



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante	JORGE ELIECER DÍAZ JARAMILLO.
Demandada	CLARIBET MUÑOZ JARAMILLO.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00422 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	Nº 583 de 2021.
Asunto	Se remite el proceso al Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad a través de Oficina Judicial.

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoado por el señor **JORGE ELIECER DÍAZ JARAMILLO**, a través de apoderada judicial, y en contra de la señora **CLARIBET MUÑOZ JARAMILLO**.

Según se desprende del líbello demandatorio, el día veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se profirió la Sentencia Nº 229-26, en el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, dentro del Proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, en donde se declaró, entre otras cosas, la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal.

Es por lo que, según disposición del artículo 523 del C. G. del P., el cual a la letra reza:

“ARTICULO 523. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.”

Atendiendo a la citada norma, deviene que es el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de esta ciudad, en donde debe adelantarse el proceso liquidatorio, por ser los competentes para asumir su conocimiento, en cuanto fue esa judicatura quién decretó la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Por lo anterior, este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por el señor JORGE ELIECER DÍAZ JARAMILLO, a través de apoderada judicial, y en contra de la señora CLARIBET MUÑOZ JARAMILLO.

SEGUNDO. – REMÍTASE esté trámite al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

TERCERO. – CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60e6698fc5ac682baf3b6a4313c9d2509846cbd866f75de7b4a7ab8a532f158

4

Documento generado en 23/09/2021 12:27:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>